



## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

000560

30 MAYO 2014

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados"

CM 05 08 16516

Unidad de Vida Articulada UVA Castilla

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana 1023 de 2008 y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante el Auto No. 000611 del 21 de marzo de 2014, se admitió la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, Representado legalmente por el Doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, obrando por intermedio de apoderado, el Doctor AUGUSTO MARTINEZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.607.103 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 132.945 del C.S. de la J., mediante radicado No. 004009 del 21 de febrero de 2014, para el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS -Tala de setenta y dos (72) árboles, requeridos para el nuevo proyecto de la Administración municipal denominado "UNIDAD DE VIDA ARTICULADA -UVA- Castilla" que se localizará en la carrera 64 con calle 99 en el Barrio Castilla del Municipio de Medellín. Diligencias obrantes en el expediente identificado con el CM 05 08 16516.
2. Que en el citado Auto No. 000611 del 21 de marzo de 2014, se dispuso reconocer al INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN INDER, con NIT 800.194.096-0, representado legalmente por el Doctor DAVID MORA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.746.933, o por quien hiciera sus veces en el cargo, como TERCERO INTERVINIENTE dentro del trámite de Aprovechamiento de árboles aislados, atendiendo su expresa solicitud contenida en el oficio No. 004009 del 21 de febrero de 2014.
3. Que la diligencia de notificación del Auto No. 000611 del 21 de marzo de 2014 "*Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento de árboles aislados*", se surtió de manera personal el día 28 de marzo de 2014; y el pago por concepto de evaluación y publicación efectuada por el usuario consta en el recibo de caja No. 78149 del 22 de abril de 2014.
4. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad realizó visita al sitio de ejecución del proyecto, con el fin de evaluar las intervenciones solicitadas, y elaboró el informe técnico No. 001723 del 05 de mayo de 2014, del cual se transcriben a continuación los siguientes apartes:





PURA VIDA

000560



"(...) ANALISIS DE LA INFORMACIÓN. (...) Se hace entrega del inventario de los ochenta y tres (83) individuos existentes en el sitio del proyecto con sus respectivos diámetros y alturas y los tratamientos solicitados, así como el respectivo plano con la ubicación de cada uno de los individuos existentes. la siguiente tabla 1 muestra el resumen de los setenta y dos (72) individuos y las especies a intervenir con tala y rocería con la ejecución del proyecto solicitados por el usuario, en ella se puede observar que treinta y seis (36) individuos, el cincuenta (50%) de los solicitados para tala y rocería, corresponden a la especie limón swinglea (*Swinglea glutinosa*) y quince (15) corresponden a la especie leucaena (*Leucaena leucocephala*). Once (11) individuos son para conservar.

Tabla 1 Listado de individuos a intervenir con el proyecto

Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	5
Acacia Japonesa	<i>Acacia melanoxylon</i>	1
Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	5
Árbol seco		1
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1
Chiribirlo	<i>Tecoma stans</i>	1
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	15
Limon	<i>Citrus lemon</i>	1
Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	36
Mango	<i>Mangifera indica</i>	4
NN		1
Suribio	<i>Zygia longifolia</i>	1
Total individuos solicitados para intervenir		72

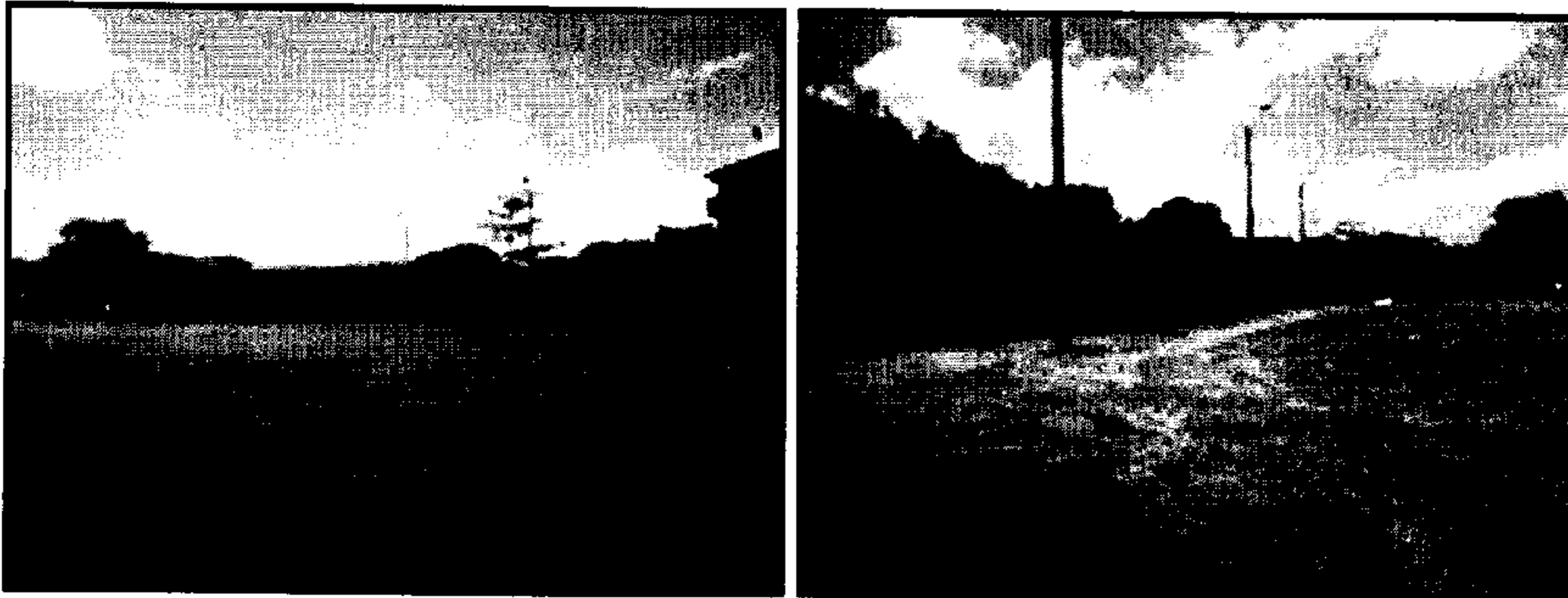
Además, se presenta una propuesta paisajística que incluye un plano con la ubicación de los individuos y las especies propuestas. En total propone la siembra de cincuenta y seis (56) individuos dentro del proyecto, distribuidas en solo cinco (5) especies, dentro de esta se observó la propuesta de siembra de quince (15) guayabos (*Psidium guajava*), especie frutal no válida como reposición por la Entidad, igualmente se debe incrementar la diversidad.

El lote del proyecto no está enmarcado en la red de conectividad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Una vez revisada la información suministrada por el usuario, se procederá a la respectiva verificación en campo.

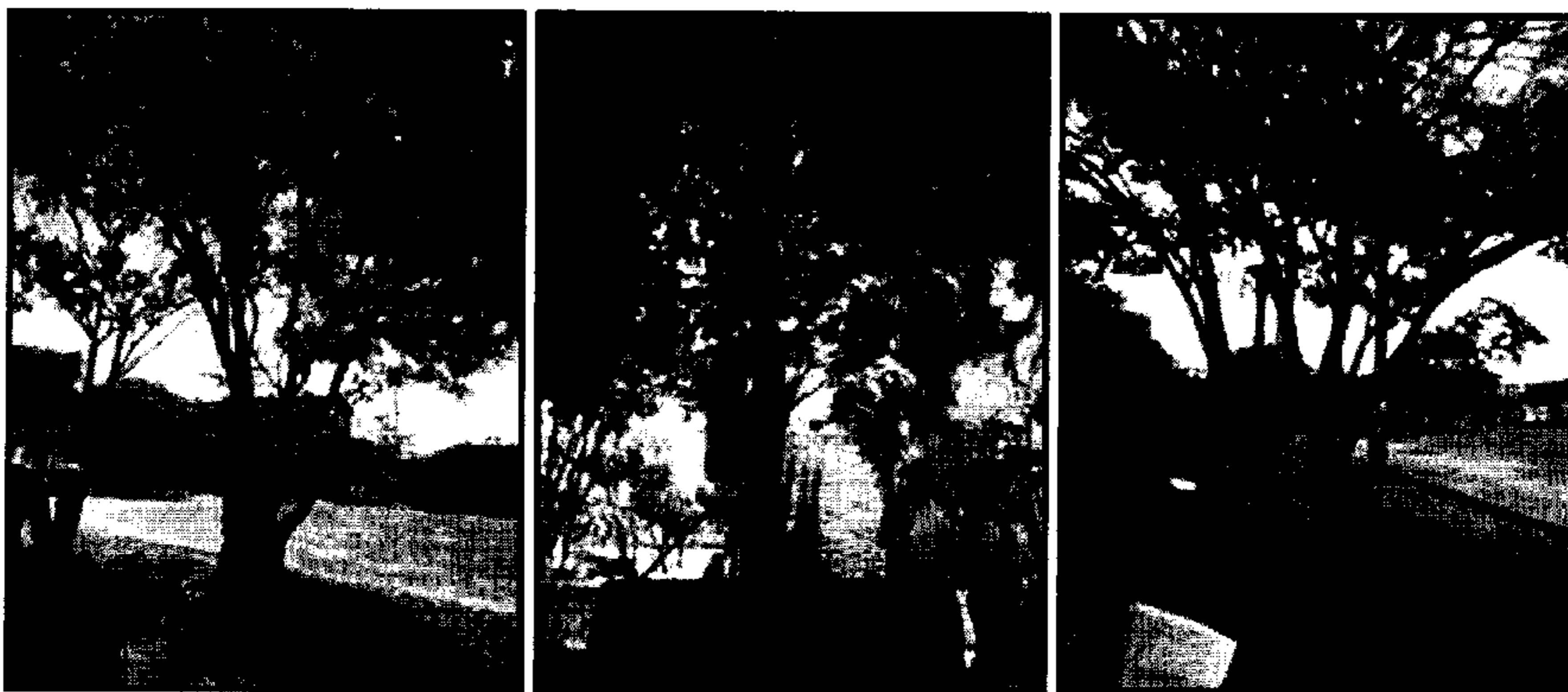
VISITA AL SITIO DEL PROYECTO. El día 23 de abril de 2014, se realizó la visita técnica al proyecto "Unidad de Vida Articulada-UVA- Castilla", localizado en el barrio Tricentenario del municipio de Medellín, con el fin de evaluar las intervenciones solicitadas por el usuario. El recorrido de campo se realizó en compañía de la señora Margarita Acevedo funcionaria del INDER, evidenciando que la obra no ha comenzado actividades por lo que no se encontraron afectaciones ambientales (ver fotos 1 y 2).





Fotos 1 y 2 detalles del terreno del proyecto UVA

Con relación a las intervenciones del componente arbóreo solicitado se tiene lo siguiente: De los individuos solicitados para tala, se encontró que dos (2) acacias amarillas (*Caesalpinia pluviosa*) identificadas con los números 3005 y 3009 y tres (3) de la misma especie solicitadas para rocería con números 3023, 3025, y 3068, son individuos juveniles, de porte bajo y se encuentran en buen estado estructural y fitosanitario, por lo cual pueden ser trasplantados exitosamente.



Fotos 3, 4 y 5 detalles de las acacias amarillas para trasplante

Para los cuarenta y tres (43) individuos solicitados para tala se evidenció que la mayoría son adultos, de porte alto, con podas inadecuadas, algunos con crecimiento inclinado y con daños mecánicos; otras corresponden a especies invasoras como es el caso de la leucaena (*Leucaena leucocephala*) y otra parte corresponden a un seto de swingle (*Swinglea glutinosa*) que por falta de mantenimiento alcanzan portes altos y se genera competencia por la poca distancia en que están sembrados, por lo que es indicado realizar la tala (ver fotos 5 a 13).

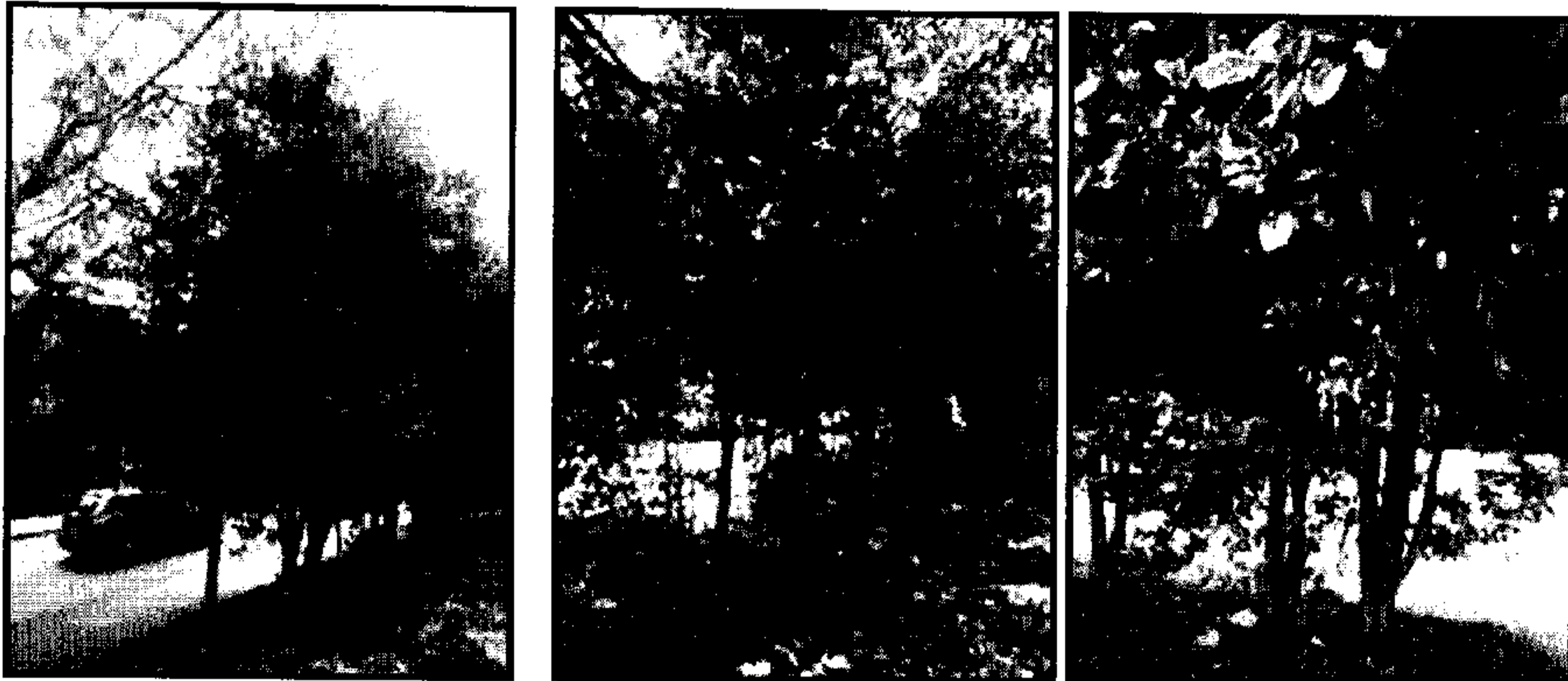




Fotos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 detalles de algunos árboles a talar

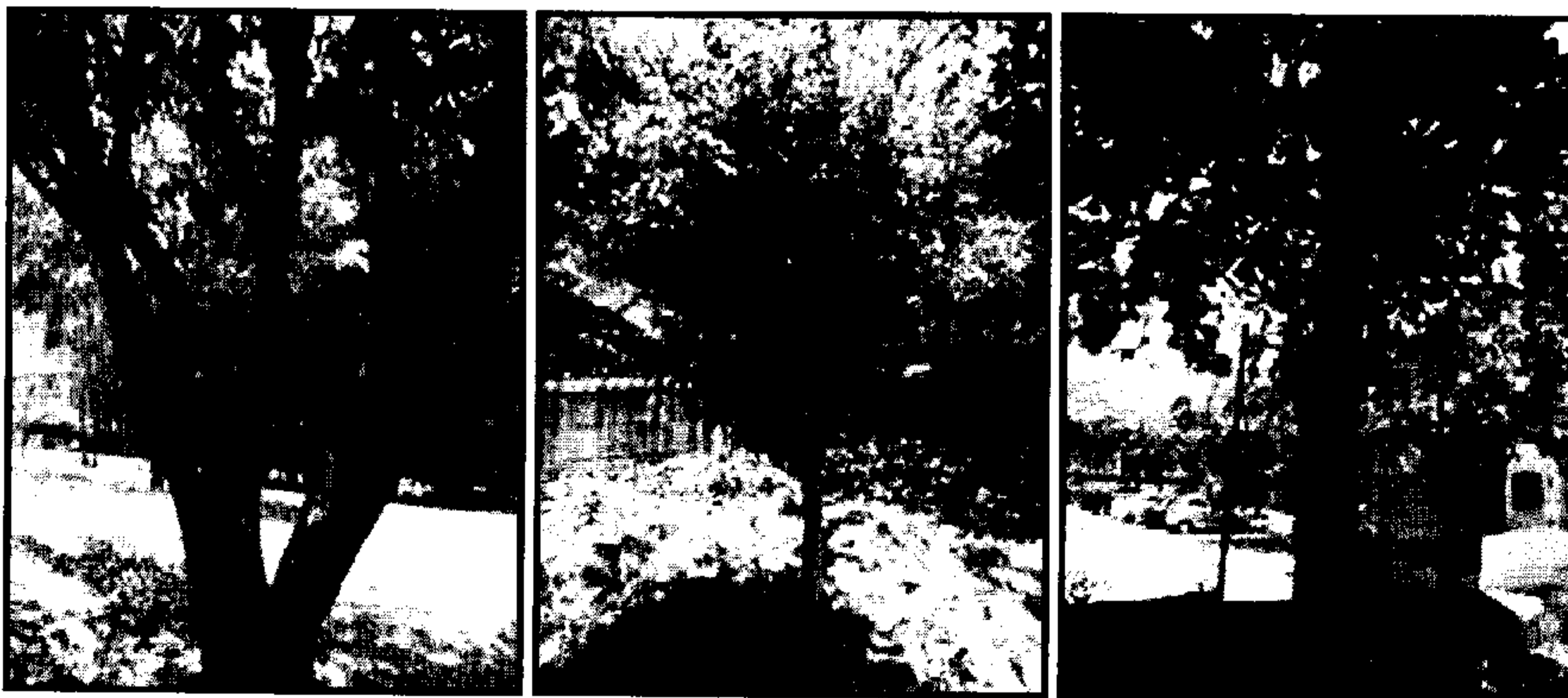
Con relación a los veintisiete (27) individuos solicitados para rocería, en su gran mayoría corresponden a un seto de swingle (*Swinglea glutinosas*), los individuos están sembrados en línea a una distancia inferior a los cincuenta (50) centímetros, no presentan evidencia de

*mantenimiento lo cual ha permitido que estos alcancen alturas superiores a los 3 m y se presente competencia entre ellos, estos se encuentran bordeando el costado occidental del sitio del proyecto. Por lo cual se considera viable la rocería para veinticuatro (24) individuos, para los tres (3) restantes que corresponden a acacias amarillas (*Caesalpinia pluviosa*) se considera viable autorizar su trasplante.*



*Fotos 14, 15 y 16 detalles de árboles para rocería*

*Los once (11) individuos solicitados para conservar, son individuos en buen estado y no interfieren con los diseños de la construcción por lo cual se considera que deben permanecer (ver fotos 17, 18 y 19).*



*Fotos 17, 18 y 19 algunos individuos que se conservan*

## CONCLUSIONES

*Después de hacer la visita al sitio donde se van a realizar las actividades constructivas, se pudo verificar que las intervenciones proyectadas sobre la flora no generarán afectaciones sobre el recurso hídrico y no hacen parte de alguna red ecológica del Valle de Aburrá.*





Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje y recurso flora por causa de la intervención arbórea. Estos impactos se pretenden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en los alrededores del proyecto, cumpliendo con densidades y cantidades adecuadas. El proyecto no hace parte de la red de conectividad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

El proyecto no ha comenzado actividades por lo que no se apreciaron afectaciones ambientales.

En lo referente al componente arbóreo se concluye lo siguiente:

Se considera viable autorizar la tala de cuarenta y tres (43) individuos que se muestran en la tabla 3 de las recomendaciones, dado que interfieren con el proyecto constructivo, estos corresponden a individuos adultos, en regular y mal estado fitosanitario y que dadas las características propias de la especie, porte y ubicación su trasplante no sería exitoso. Así mismo dentro de estas se encuentran varios individuos de la especie invasora leucaena (*Leucaena leucocephala*) y del limón swinglea (*Swinglea glutinosa*), especie ornamental utilizada como seto y sembrada a una alta densidad.

Es procedente realizar la actividad de rocería para veinticuatro (24) individuos expuestos en la tabla 4 de las recomendaciones, en su mayor parte están constituidos por la especie limón swinglea (*Swinglea glutinosa*), especie ornamental, sembrada como seto a una alta densidad y la cual no ha recibido un adecuado mantenimiento, creando competencia entre los individuos.

Dentro de los individuos solicitados para tala y rocería, se consideró viable realizar el trasplante de cinco (5) acacias amarillas (*Caesalpinia pluviosa*), ya que son individuos juveniles, de menos de cinco m de altura, en buen estado estructural y fitosanitario lo que permite un exitoso trasplante. La tabla 4 de las recomendaciones muestra los individuos a autorizar para trasplante.

Igualmente se considera viable que se conserven los once (11) individuos propuestos dado que no interfieren con el proyecto y se encuentran en buenas condiciones estructurales y fitosanitarias. La tabla 5 muestra los individuos a conservar.

Con relación a la propuesta paisajística, la especie guayabo (*Psidium guajava*) no se considera válida para la reposición dado que es una especie frutal, por lo cual esta especie debe ser cambiada por otra, así mismo se debe incrementar la diversidad en cuanto a especies.

El usuario deberá acatar las recomendaciones asociadas a la fauna silvestre descritas en el siguiente numeral.

## RECOMENDACIONES

De acuerdo a las características de los arboles solicitados, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico, patrimonial y necesidades del proyecto, los tratamientos a autorizar son la tala de cuarenta y tres (43), la rocería de veinticuatro (24), y el trasplante de cinco (5) individuos, en las siguientes tablas se pueden apreciar las especies que requieren cada uno de los tres tratamientos:



Tabla3 Árboles a autorizar para Tala

Identificación Topográfico	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar
3002	Almendo	<i>Terminalia catappa</i>	8.00	0.23	Tala	Tala
3003	Almendo	<i>Terminalia catappa</i>	9.00	0.23	Tala	Tala
3007	Limon	<i>Citrus lemon</i>	5.00	0.10	Tala	Tala
3010	Mango	<i>Mangifera indica</i>	4.00	0.16	Tala	Tala
3011	Mango	<i>Mangifera indica</i>	3.20	0.15	Tala	Tala
3021	Suribio	<i>Zygia longifolia</i>	4.00	0.12	Tala	Tala
3022	Almendo	<i>Terminalia catappa</i>	7.00	0.23	Tala	Tala
3024	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	5.00	0.13	Tala	Tala
3026	Mango	<i>Mangifera indica</i>	4.30	0.20	Tala	Tala
3027	Almendo	<i>Terminalia catappa</i>	6.00	0.23	Tala	Tala
3028	Acacia Japonesa	<i>Acacia melanoxylon</i>	5.20	0.23	Tala	Tala
3031	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.20	Tala	Tala
3036	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.10	Tala	Tala
3037	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.10	Tala	Tala
3038	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.10	Tala	Tala
3040	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.10	Tala	Tala
3043	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.11	Tala	Tala
3046	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.11	Tala	Tala
3047	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.13	Tala	Tala
3049	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	8.00	0.15	Tala	Tala
3050	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.12	Tala	Tala
3051	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.10	Tala	Tala
3052	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.15	Tala	Tala
3053	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.13	Tala	Tala
3054	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.10	Tala	Tala
3055	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.13	Tala	Tala
3056	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.12	Tala	Tala
3059	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.50	0.12	Tala	Tala
3060	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.12	Tala	Tala
3061	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.12	Tala	Tala
3062	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.50	0.15	Tala	Tala





PURA VIDA



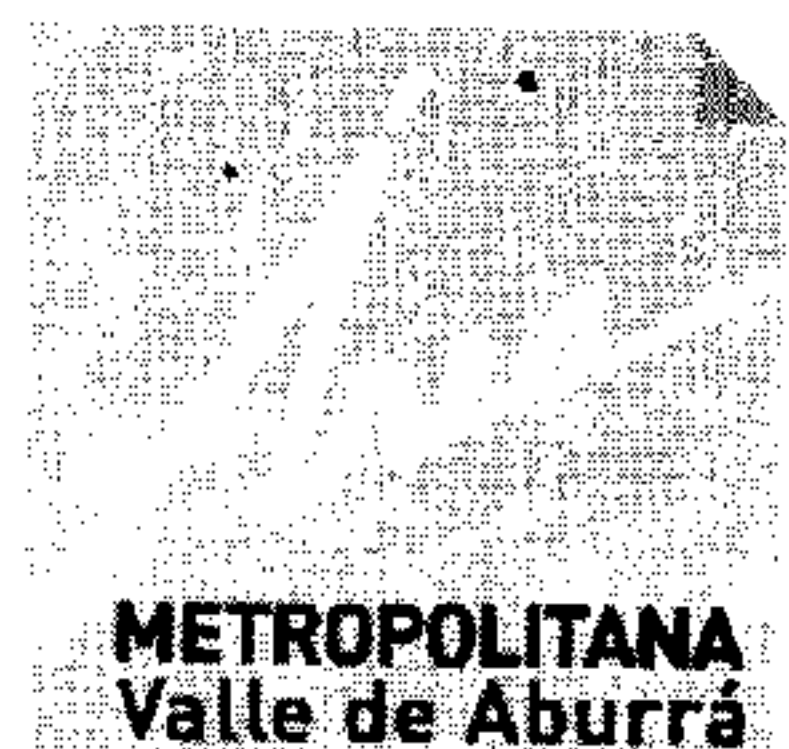
Tabla3 Árboles a autorizar para Tala

Identificación Topográfico	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar
3066	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	4.00	0.10	Tala	Tala
3067	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.11	Tala	Tala
3070	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.12	Tala	Tala
3071	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.15	Tala	Tala
3073	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.50	0.10	Tala	Tala
3074	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	6.00	0.11	Tala	Tala
3078	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.15	Tala	Tala
3079	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.14	Tala	Tala
3080	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	7.00	0.18	Tala	Tala
3081	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.10	Tala	Tala
3082	Mango	<i>Mangifera indica</i>	5.00	0.50	Tala	Tala
3083	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	7.00	0.22	Tala	Tala
<b>Total a autorizar para tala</b>						<b>43</b>

Tabla 4 Árboles a autorizar para Tala DAP &lt; 10 cm

Identificación Topográfico	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar
3006	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	6.00	0.08	Rocería	Rocería
3008	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	4.50	0.08	Rocería	Rocería
3029	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	2.00	0.05	Rocería	Rocería
3030	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.07	Rocería	Rocería
3032	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	6.00	0.08	Rocería	Rocería
3033	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.09	Rocería	Rocería
3034	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.07	Rocería	Rocería
3035	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.06	Rocería	Rocería
3039	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.08	Rocería	Rocería
3041	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	4.00	0.08	Rocería	Rocería
3042	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.03	Rocería	Rocería
3044	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.06	Rocería	Rocería
3045	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	2.00	0.08	Rocería	Rocería
3048	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.09	Rocería	Rocería
3057	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	4.00	0.04	Rocería	Rocería





PURA PAZ



Tabla 4 Árboles a autorizar para Tala DAP < 10 cm

Identificación Topográfico	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar
3058	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	3.00	0.06	Rocería	Rocería
3063	Arbol seco		5.00	0.09	Rocería	Rocería
3064	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	3.50	0.07	Rocería	Rocería
3065	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	3.00	0.04	Rocería	Rocería
3069	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	3.00	0.05	Rocería	Rocería
3072	NN				Rocería	Rocería
3075	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.50	0.08	Rocería	Rocería
3076	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.50	0.07	Rocería	Rocería
3077	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	4.50	0.07	Rocería	Rocería
<b>Total individuos a autorizar rocería</b>						<b>24</b>

Tabla 5. Árboles a autorizar para Trasplante.

Identificación Topográfico	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar
3005	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	6.00	0.17	Tala	Trasplante
3009	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	4.50	0.12	Tala	Trasplante
3023	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	4.00	0.07	Rocería	Trasplante
3025	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	2.00	0.03	Rocería	Trasplante
3068	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	3.50	0.09	Rocería	Trasplante
<b>Total individuos para trasplantar</b>						<b>5</b>

Tabla 6. Árboles para conservar

Identificación Topográfico	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (m)	Tratamiento a autorizar
3000	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	9.00	0.28	Conservar
3001	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	10.00	0.28	Conservar
3004	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	7.50	0.16	Conservar
3012	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	9.00	0.20	Conservar
3013	Jaboticaba	<i>Myrciaria cauliflora</i>	1.80	0.02	Conservar
3014	Mango	<i>Mangifera indica</i>	5.00	0.23	Conservar
3015	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	4.00	0.12	Conservar
3016	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	3.50	0.10	Conservar
3018	Suribio	<i>Zygia longifolia</i>	4.00	0.08	Conservar
3019	Búcaro	<i>Erythrina fusca</i>	7.00	0.62	Conservar



Tabla 6. Árboles para conservar

Identificación Topográfico	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (m)	Tratamiento a autorizar
3020	Suribio	<i>Zygia longifolia</i>	4.00	0.09	Conservar
<b>Total individuos a conservar</b>					<b>11</b>

Tabla 7 Resumen tratamientos solicitados, a autorizar y reposición.

TRATAMIENTO	Tala	Tala DAP < 10 cm	Trasplante	Conservar	Total	Reposición
Solicitados	45	27		11	83	67
A autorizar	43	24	5	11	83	86
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>24</b>	<b>5</b>	<b>11</b>	<b>83</b>	<b>86</b>

(...)"

5. Que el citado informe Técnico No. 001723 del 05 de mayo de 2014, consagró igualmente una serie de recomendaciones técnicas para llevar a cabo las intervenciones, que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
6. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad encuentra procedente autorizar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN a través de su representante legal, el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS requeridos para la ejecución del proyecto denominado "UNIDAD DE VIDA ARTICULADA –UVA- Castilla" que se localizará en la carrera 64 con calle 99 en el Barrio Castilla del Municipio de Medellín, en los términos que se detallarán en la parte resolutive, y exigir el cumplimiento de las obligaciones que se detallarán en la misma.
7. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
8. Que en relación con el componente arbóreo es importante citar el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, a saber:

*"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*





La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Otorgar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, representado legalmente por el Doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, obrando por intermedio de apoderado, el Doctor AUGUSTO MARTINEZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.607.103 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 132.945 del C.S. de la J., AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE LOS ÁRBOLES AISLADOS que a continuación se detallan, requeridos para el nuevo proyecto de la Administración municipal denominado “UNIDAD DE VIDA ARTICULADA –UVA- Castilla” que se localizará en la carrera 64 con calle 99 en el Barrio Castilla del Municipio de Medellín. Diligencias obrantes en el expediente identificado con el CM 05 08 16516:

#### ARBOLES AUTORIZADOS PARA TALA:

Identificación Topográfica	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
3002	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	8.00	0.23	Tala	Tala
3003	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	9.00	0.23	Tala	Tala
3007	Limon	<i>Citrus lemon</i>	5.00	0.10	Tala	Tala
3010	Mango	<i>Mangifera indica</i>	4.00	0.16	Tala	Tala
3011	Mango	<i>Mangifera indica</i>	3.20	0.15	Tala	Tala
3021	Suribio	<i>Zygia longifolia</i>	4.00	0.12	Tala	Tala
3022	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	7.00	0.23	Tala	Tala
3024	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	5.00	0.13	Tala	Tala
3026	Mango	<i>Mangifera indica</i>	4.30	0.20	Tala	Tala



**ARBOLES AUTORIZADOS PARA TALA:**

Identificación Topográfica	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
3027	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	6.00	0.23	Tala	Tala
3028	Acacia Japonesa	<i>Acacia melanoxylon</i>	5.20	0.23	Tala	Tala
3031	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.20	Tala	Tala
3036	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.10	Tala	Tala
3037	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.10	Tala	Tala
3038	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.10	Tala	Tala
3040	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.10	Tala	Tala
3043	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.11	Tala	Tala
3046	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.11	Tala	Tala
3047	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.13	Tala	Tala
3049	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	8.00	0.15	Tala	Tala
3050	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.12	Tala	Tala
3051	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.10	Tala	Tala
3052	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.15	Tala	Tala
3053	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.13	Tala	Tala
3054	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.10	Tala	Tala
3055	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.13	Tala	Tala
3056	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.12	Tala	Tala
3059	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.50	0.12	Tala	Tala
3060	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.12	Tala	Tala
3061	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.12	Tala	Tala
3062	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.50	0.15	Tala	Tala
3066	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	4.00	0.10	Tala	Tala
3067	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.11	Tala	Tala
3070	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.12	Tala	Tala
3071	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.15	Tala	Tala
3073	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.50	0.10	Tala	Tala
3074	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	6.00	0.11	Tala	Tala
3078	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.15	Tala	Tala
3079	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6.00	0.14	Tala	Tala
3080	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	7.00	0.18	Tala	Tala
3081	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.10	Tala	Tala





PURA VIDA

**ARBOLES AUTORIZADOS PARA TALA:**

Identificación Topográfica	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
3082	Mango	<i>Mangifera indica</i>	5.00	0.50	Tala	Tala
3083	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	7.00	0.22	Tala	Tala
<b>Total autorizados para tala</b>						<b>43</b>

**ÁRBOLES AUTORIZADOS PARA TALA DAP < 10 CM.**

Identificación Topográfica	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
3006	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	6.00	0.08	Rocería	Rocería
3008	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	4.50	0.08	Rocería	Rocería
3029	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	2.00	0.05	Rocería	Rocería
3030	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.07	Rocería	Rocería
3032	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	6.00	0.08	Rocería	Rocería
3033	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.09	Rocería	Rocería
3034	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.07	Rocería	Rocería
3035	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.06	Rocería	Rocería
3039	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.08	Rocería	Rocería
3041	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	4.00	0.08	Rocería	Rocería
3042	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.03	Rocería	Rocería
3044	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.06	Rocería	Rocería
3045	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	2.00	0.08	Rocería	Rocería
3048	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.00	0.09	Rocería	Rocería
3057	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	4.00	0.04	Rocería	Rocería
3058	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	3.00	0.06	Rocería	Rocería
3063	Arbol seco		5.00	0.09	Rocería	Rocería
3064	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	3.50	0.07	Rocería	Rocería
3065	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	3.00	0.04	Rocería	Rocería
3069	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	3.00	0.05	Rocería	Rocería
3072	NN				Rocería	Rocería
3075	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.50	0.08	Rocería	Rocería
3076	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	5.50	0.07	Rocería	Rocería
3077	Limon swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	4.50	0.07	Rocería	Rocería
<b>Total individuos autorizados para tala DAP &lt; 10 CM</b>						<b>24</b>



### ÁRBOLES AUTORIZADOS PARA TRASPLANTE:

Identificación Topográfica	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
3005	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	6.00	0.17	Tala	Trasplante
3009	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	4.50	0.12	Tala	Trasplante
3023	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	4.00	0.07	Rocería	Trasplante
3025	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	2.00	0.03	Rocería	Trasplante
3068	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	3.50	0.09	Rocería	Trasplante
Total individuos autorizados para trasplante						5

### ÁRBOLES PARA CONSERVAR

Identificación Topográfica	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (m)	Tratamiento autorizado
3000	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	9.00	0.28	Conservar
3001	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	10.00	0.28	Conservar
3004	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	7.50	0.16	Conservar
3012	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	9.00	0.20	Conservar
3013	Jaboticaba	<i>Myrciaria cauliflora</i>	1.80	0.02	Conservar
3014	Mango	<i>Mangifera indica</i>	5.00	0.23	Conservar
3015	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	4.00	0.12	Conservar
3016	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	3.50	0.10	Conservar
3018	Suribio	<i>Zygia longifolia</i>	4.00	0.08	Conservar
3019	Búcaro	<i>Erythrina fusca</i>	7.00	0.62	Conservar
3020	Suribio	<i>Zygia longifolia</i>	4.00	0.09	Conservar
Total individuos a conservar					11

**Parágrafo.** El plazo de ejecución de las autorizaciones que se confieren en el presente acto administrativo, es de **seis (6)** meses contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa; si en este periodo no es ejecutada la autorización, deberá presentar a la Entidad la información actualizada del proyecto para efectos de adelantar un nuevo trámite.

**Artículo 2º.** El MUNICIPIO DE MEDELLÍN, Representado legalmente por el Doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, o por quien haga sus veces en el cargo, deberá proceder para efectos de compensar las intervenciones autorizadas mediante la presente actuación administrativa, a sembrar OCHENTA Y SEIS (86) ejemplares arbóreos, teniendo en cuenta que se le concedió autorización para la tala de cuarenta y tres (43) individuos. Para las reposiciones no se tuvieron en cuenta los ejemplares de rocería, dado que son individuos con diámetros inferiores a 10cm y hacen parte en su gran mayoría de un seto de plantas ornamentales.





**Parágrafo 1º.** Considerando la cantidad de individuos que se verán afectados por la ejecución del proyecto, las siembras de reposición exigidas (ochenta y seis (86) y las (cincuenta y seis (56)) propuestas por el MUNICIPIO DE MEDELLIN para la reposición, éste deberá ajustar la propuesta paisajística en cantidad de individuos a sembrar, considerar más especies dentro de la propuesta y cambiar la especie guayabo (*Psidium guajava*) por otra menos común. La nueva propuesta paisajística deberá presentarse a esta entidad en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa.

**Parágrafo 2º.** Las demás obligaciones relacionadas con las siembras que deberán efectuarse como reposición, se impondrán una vez sea aprobada por parte de esta Entidad, la propuesta paisajística.

**Parágrafo 3º.** El MUNICIPIO DE MEDELLIN deberá tener en cuenta en la propuesta paisajística que presente, que deberá garantizar por el término de **dos (2) años**, el mantenimiento y cuidado de los individuos que vayan a ser sembrados y/o trasplantados, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, podas de formación o de limpieza, así como el mantenimiento de jardineras y árboles entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo, y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor, y que semestralmente y por el periodo de dos (02) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico así mismo se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.

**Parágrafo 4º.** A continuación se detalla el resumen de los tratamientos solicitados, autorizados y la reposición exigida:

TRATAMIENTO	Tala	Tala DAP < 10 cm	Trasplante	Conservar	Total	Reposición
Solicitados	45	27		11	83	67
Autorizados	43	24	5	11	83	86
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>24</b>	<b>5</b>	<b>11</b>	<b>83</b>	<b>86</b>

**Artículo 3º** El MUNICIPIO DE MEDELLÍN, Representado legalmente por el Doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, o por quien haga sus veces en el cargo, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones de obligatorio cumplimiento:

*Para la labor de tala se requiere:*

- Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno.





000560

16



PURA VIDA

- b. Según el artículo 29 del decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.
- c. Al iniciar las labores, y con el fin de evitar accidentes la zona de trabajo se debe aislar el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas, conos y señales informativas.
- d. Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- e. El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que se sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- f. Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- g. El material producto de las talas deberá ser chipeado en el sitio y disponerlo bajo la copa de los árboles en el mismo sector donde se realizarán las talas, teniendo en cuenta que el material dispuesto no supere los 20 cm de altura y que la base del tronco quede libre de este material, aplicándolo a 20 cm del tronco. El excedente de material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos.

*Para la labor de trasplante se debe tener en cuenta:*

- a. Elaboración del prepiloneo, tan pronto como se reciba la autorización, con el propósito de lograr el mayor tiempo posible para que los árboles se adapten a sus nuevas condiciones, además deberá ser realizado por personal capacitado que conozca y siga las técnicas recomendadas, que utilice las herramientas apropiadas y brinde los cuidados posteriores que el árbol necesite.
- b. El árbol se debe regar abundantemente tres a cuatro días antes de iniciar el prepiloneo, para permitir que se hidrate, el riego debe ser manual, debe abarcar la proyección de la copa y se aplica lentamente para facilitar la infiltración al menos a 40 cm de profundidad, que es donde se encuentra la mayor cantidad de raíces, especialmente las de absorción.
- c. Las labores de prepiloneo y piloneo final, al no existir en nuestro medio máquinas especializadas para ello, debe ser manual, las retroexcavadoras no son apropiadas por la destrucción de raíces y la pérdida de cohesión en el pilón.
- d. Al iniciar el prepiloneo cada raíz que se encuentre se destapa con cuidado, se corta con serrucho, tijerón o motosierra si es gruesa, nunca con elementos de impacto como barras, picas, machetes y mucho menos retroexcavadoras. Tan pronto se corte inmediatamente sella, para evitar una pérdida excesiva de agua, que el árbol no tiene como reponer.
- e. Para garantizar una buena proporción de raíces sin afectar, se recomienda conservar una relación de 1 a 10 entre el diámetro del tronco y el del pilón.







METROPOLITANA  
Valle de Aburrá



- f. Para levantar el árbol, siempre se amarra desde la base del pilón, no se deben utilizar cables de acero, el empleo de eslingas de fibra es lo ideal.
- g. Las grúas apropiadas para el cargue y manipulación son las que tienen una pluma telescópica y con posibilidades de giro lateral, máquinas como retroexcavadoras y similares no son adecuadas para estas labores y usualmente ocasionan graves daños a los árboles.
- h. Para evitar la deshidratación del pilón este debe estar cubierto con tela de costal o un material similar, biodegradable, especialmente durante el transporte, pero se conserva al momento de plantar el árbol.
- i. Es muy importante regar el hoyo donde se va a trasplantar el árbol, así se evita que la humedad que tiene el pilón se pierda, al pasar de donde hay más concentración de agua, hacia donde no la hay.
- j. Los cuidados posteriores que se deben tener son fundamentales, para garantizar el éxito del trasplante, de estos los más importantes son el riego, y el control de insectos perforadores, que aparecen cuando el árbol bajo el estrés del trasplante, expele un olor fermentado que los atrae. Si aparecen síntomas de ataque, como lo son pequeñas perforaciones circulares de un milímetro de diámetro y presencia de aserrín, se debe proceder de inmediato con un producto sistémico en el riego o por inyecciones al tronco.
- k. Elaborar una ficha para los árboles trasplantados en donde se registre el árbol en su lugar original y otra del árbol recién trasplantado, indicando nombre común, nombre científico, dirección de donde sale y dirección del nuevo lugar de siembra, indicando coordenadas Este, norte y cota de piso y estas enviarlas a esta Entidad como soporte de las labores realizadas.

**Artículo 4º** El MUNICIPIO DE MEDELLÍN, Representado legalmente por el Doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, o por quien haga sus veces en el cargo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con la fauna silvestre asociada a la intervención autorizada en la presente actuación administrativa:

- a. Conocer la información detallada de las especies de la fauna silvestre identificadas en el sector y que puedan verse comprometidas por el desarrollo de la obra constructiva.
- b. Realizar un diagnóstico de la dinámica poblacional de la zona a intervenir, a fin de plantear las medidas de manejo, compensación y mitigación del impacto que generaran las obras civiles.
- c. Conocer la dinámica generada por los movimientos y migraciones locales de la fauna silvestre, y su relación con la conectividad ecológica de las rondas de manejo y preservación de quebradas, los cerros tutelares, el eje articulador del río Medellín y los cordones montañosos que limitan al Valle de Aburrá por el oriente y occidente, interrelacionados y conectados biológica y ecológicamente.
- d. Determinar las áreas de nidación, percha, alimentación, dormideros, etc., con el propósito que se presente para evaluación ante al AMVA, el plan de manejo, rescate, atención y reubicación de las especies afectadas.





000560

f8



PURA VIDA

- e. El aprovechamiento deberá estar programado de tal manera que una vez establecido el área a intervenir, se inicie desde el eje o centro hacia los extremos con el propósito que la fauna inicie un proceso de migración o reubicación voluntaria, para el caso de los especímenes que se puedan valer por sí mismos.
- f. Para aquellos ejemplares que no se puedan desplazar por sí mismos, quien desarrolle el proyecto deberá evaluar los diferentes árboles a fin de identificar nidos con pichones y en lo posible esperar que estos sean autónomos y se puedan desplazar por sus medios; cuando sea necesario realizar el aprovechamiento de alguna especie arbórea en donde se encuentra una especie que no se pueda valer por sí misma y sea imperativo hacer el corte, se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto lo realice.
- g. Los ejemplares rescatados deben ser atendidos y valorados por profesionales con conocimiento en fauna silvestre, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Resolución N° 2064 de 2010, a fin de que los animales culminen el proceso de desarrollo y sean autónomos.
- h. Posterior a la fase constructiva y con la implementación de la siembra y el manejo silvicultural de las diferentes especies arbóreas contempladas en el diseño paisajístico, se espera que las especies de avifauna, mamíferos, insectos y reptiles encuentren nuevas y mejores especies que se constituyan en un nuevo hábitat para la diversidad biológica nativa, migratoria o residente en los corredores verdes de la Región Metropolitana.
- i. Paralelo a esto se realizara la reintroducción de las especies de la fauna (aves, mamíferos y herpetos) que hayan sido rescatados durante la fase de pre y construcción del proyecto, con el propósito de garantizar su supervivencia y reincorporación al entorno del área de influencia directa e indirecta del proyecto, con el propósito de permitir que sigan cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, ayudando con esto que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir.

**Artículo 5°** El MUNICIPIO DE MEDELLÍN, Representado legalmente por el Doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, o por quien haga sus veces en el cargo, deberá tener en cuenta adicionalmente las siguientes consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- a. Dar estricto cumplimiento de la Resolución 541 de 1994 y su guía para el manejo de escombros, señalización, almacenamiento y disposición final de materiales provenientes de excavaciones y demoliciones.
- b. Los diseños estructurales de las obras a construir deben estar ceñidos a las especificaciones mínimas que para esto tenga el municipio, en lo relacionado al tipo y resistencia de materiales.





- c. Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m<sup>3</sup> (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m<sup>3</sup> en 2020.
- d. implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010.

**Artículo 6°** El MUNICIPIO DE MEDELLÍN, Representado legalmente por el Doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, o por quien haga sus veces en el cargo, deberá implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:

<http://www.areadigital.gov.co/CalidadAire/Documents/MANUALAREAMETROPOLFIN.pdf>

**Parágrafo 1°.** Informar al usuario deberá asegurar que las actividades de tala y trasplante sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

**Parágrafo 3°** Informar al usuario que toda la información que se remita a la Entidad relacionada con inventario forestal, aprovechamiento de árboles aislados o informes de siembras de reposición, es necesario presentarla en formato digital de Excel o Word, relacionando el nombre común, nombre científico y cantidad de individuos por especie. Y datos morfológicos para los individuos de trámites de inicio.

**Artículo 7°.** Advertir al titular de la presente autorización que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos necesarios para que Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Artículo 8°.** Advertir al beneficiario de la presente autorización que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Artículo 9°.** Informar al beneficiario de la presente autorización que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.





PURA VIDA

000560

20



**Artículo 10°.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$138.405) por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$107.418). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Artículo 11°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.areadigital.gov.co](http://www.areadigital.gov.co) haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 12°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE MEDELLIN a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 13°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 14°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO  
Subdirectora Ambiental

Wilson Andrés Tobón Zuluaga  
Asesor Jurídica Ambiental

María Isabel Lozano  
Profesional Universitaria

